

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 8° BIS DE
LA LEY DE JÓVENES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación de
los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 8° bis de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a Internet es uno de los denominados derechos digitales que posee toda persona para utilizar esta red informática mundial, con el fin de ejercer y disfrutar de manera plena de su derecho a la libre expresión y de otros derechos humanos fundamentales. Tanto los gobiernos, como las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar este derecho de forma que se encuentre ampliamente disponible, y no pueda ser restringido injustificadamente.

Fue a inicios de la segunda década del nuevo milenio cuando el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet” [1]. El contenido de dicho documento establece que el acceso al Internet será considerado un derecho básico de todos los seres humanos. Esta resolución hace un llamado enérgico, aunque no vinculatorio, para que todos los países provean de acceso a la red a sus ciudadanos, y condena a todos aquellos gobiernos que alteren, condicionen o limiten este derecho.

La premisa más importante del texto mencionado con anterioridad nos refiere que: “los mismos derechos que tienen las personas offline, deben ser protegidos online”, de manera particular en lo concerniente a la libertad de expresión.

Desde el año 2013 el acceso al internet es un derecho garantizado por el estado mexicano contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en su artículo 6°. Y es que, en un mundo interconectado e intercomunicado como en el que vivimos hoy en día, al internet se le puede considerar como un habilitador de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la información, el derecho a la protección de datos personales, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Bien lo dijo el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, “hoy la banda ancha no es un lujo, es una necesidad”. Por ello, es por lo que los gobiernos están llamados a generar mecanismos para que las personas tengan garantizado este derecho, y para ello es fundamental que los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, conforme a sus atribuciones y en la medida de su respectivo espectro de posibilidades, trabajen de manera coordinada a fin de que como país logremos durante los próximos años que el índice de penetración de internet, que en la actualidad asciende a un 72% de la población, se encuentre por lo menos al mismo nivel que los países de la OCDE, en los que es de 86%. [2]

El Estado mexicano, con el fin de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación e integrar a la ciudadanía a la sociedad de la información, debe en primera instancia emprender políticas de reducción de la pobreza, y al mismo tiempo, combatir las condiciones estructurales que impiden a los mexicanos el acceso a este derecho.

Cuando hablamos de la inclusión digital, nos referimos a esta como una herramienta que hace más plena la libertad de expresión y el acceso a la información pública, pero también es preciso entenderla como un motor capaz de potencializar el aprendizaje y el conocimiento, principalmente entre la población joven y que se encuentran en edad de realizar estudios de pregrado o de posgrado, y que equivale aproximadamente a un 25% de las michoacanas y michoacanos, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [3]

En nuestro estado aún hay mucho por hacer en esta materia; considerando las cifras de Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en Hogares 2020, nos dice que solo cuentan con conectividad al internet por distintos medios un total de 2 587,124 de personas en nuestra entidad, lo que significa que en Michoacán solo el 54% de la población tiene acceso a estas herramientas tecnológicas. [4]

Aunado a lo mencionado, cabe resaltar que existe una enorme brecha digital entre el acceso a las TIC entre los habitantes de zonas urbanas y rurales, principalmente entre la población joven de nuestro Estado. Dicho esto, estoy convencido de que, si logramos emparejar el piso en lo concerniente a la conectividad y lo que ello representa entre las próximas generaciones, sin lugar a dudas tendremos una sociedad más conectada, mejor informada y con mayor acceso a mejores oportunidades de educación, empleo y emprendimiento, más allá de las fronteras físicas que pueden llegar a obstaculizar el desarrollo económico y el bienestar de las y los michoacanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 8° bis de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8° bis. La Secretaría, a través del Instituto de la Juventud Michoacana, además de lo establecido en la normatividad en materia de gobierno digital, deberá:

- I. En coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y mediante un programa con lineamientos específicos, instalar centros interactivos juveniles con acceso a internet en aquellas comunidades de alta y muy alta marginación, que garanticen el acceso de los jóvenes a dichas tecnologías;
- II. En Coordinación con los gobiernos municipales y las autoridades estatales responsables de la capacitación laboral, establecer programas y cursos de capacitación en materia de nuevas tecnologías, accesibles en cuanto a costos y horarios; y,
- III. En coordinación con las autoridades de desarrollo económico y responsables de financiamiento gubernamental, crear un programa de apoyo a empresas de jóvenes emprendedores en nuevas tecnologías.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Gobierno del Estado a través del Instituto contará con un máximo de 90 noventa días hábiles para promulgar las reglas de operación y los lineamientos de los programas que se generen por la publicación del presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 24 días del mes de junio del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] Organización de las Naciones Unidas. El Derecho a Saber. 2021

[2] BANCO MUNDIAL. (2020). Personas que usan Internet (% de la población) - OECD members, México.

[3] ENIGTH 2020.

[4] Ídem



www.congresomich.gob.mx